

como tal, respetado en toda circunstancia, salvo el derecho de requerimiento reconocido á los beligerantes según las leyes y usos de la guerra.

#### CAPITULO V.

##### De los convoyes de desocupación.

##### ARTICULO 17.

Los convoyes de salida serán tratados como las instituciones sanitarias ambulantes, excepto en lo relativo á las disposiciones siguientes:

1º El beligerante que intercepte un convoy, podrá, si las necesidades militares lo exigen, dispersarlo, pero encargándose de sus enfermos y heridos.

2º En este caso, la obligación de enviar al personal sanitario, prevista en el artículo 12, será extensiva á todo el personal militar agregado al transporte ó á la guardia del convoy y provisto, á este efecto, de una orden regular.

La obligación de devolver el material sanitario, previsto en el artículo 14, se aplicará á los trenes de vías férreas y á los buques de navegación interior especialmente organizados para las desocupaciones, así como al material de habilitación de los carruajes, trenes y barcos ordinarios pertenecientes al servicio de sanidad.

Los carruajes militares que no sean los del servicio de sanidad, podrán ser capturados con sus tiros.

El personal civil y los diversos medios de transporte que prevengan del requerimiento, comprendiendo en ellos el material de las vías férreas y los barcos utilizados por los convoyes, serán sometidos á las reglas generales del derecho de gentes.

#### CAPITULO VI.

##### ARTICULO 18.

Como homenaje á la Suiza, el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco, formado por inversión de los colores federales, se conserva como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos.

##### ARTICULO 19.

Este emblema aparece en las banderas, los brazales, así como sobre todo el material que se agrega al servicio sanitario, con permiso de la autoridad militar competente.

##### ARTICULO 20.

El personal protegido en virtud de los artículos 9, fracción 1ª, 10 y 11, lleva fijo en el brazo izquierdo, un brazal con cruz roja sobre fondo blanco, librado y timbrado por la autoridad militar competente, acompañado de un certificado de identidad para las personas agregadas al servicio de sanidad de los ejércitos y que no tuvieren uniforme militar.

##### ARTICULO 21.

La bandera distintiva de la Convención no puede ser enarbolarada más que sobre los establecimientos de las instituciones sanitarias, que ordena sean respetados y con el consentimiento de la autoridad militar. Deberá estar acompañada del pabellón nacional del beligerante del cual procede la institución ó el establecimiento.

No obstante, las instituciones sanitarias caídas en poder del enemigo no enarbolarán otra bandera que la de la Cruz-Roja, durante todo el tiempo que se encuentren en esta situación,

##### ARTICULO 22.

Las instituciones sanitarias de los países neutros que, en las condiciones previstas por el artículo 11, hayan sido autorizadas para prestar sus servicios, deben enarbolar con la bandera de la Convención, el pabellón nacional del beligerante de que depende.

Las disposiciones de la segunda fracción del artículo precedente, les son aplicables.

##### ARTICULO 23.

El emblema de la Cruz-Roja sobre el fondo blanco y las palabras «Cruz-Roja» ó «Cruz de Ginebra», no podrán ser empleadas, sea en tiempo de paz, sea en tiempo de guerra, sino para proteger ó dar á conocer las instituciones ó establecimientos sanitarios, el personal y el material protegido por la Convención.

#### CAPITULO VII.

##### De la aplicación y ejecución de la Convención.

##### ARTICULO 24.

Las disposiciones de la presente Convención no son obligatorias, sino para las Potencias contratantes, en caso de guerra entre dos ó varias de ellas. Estas disposiciones cesarán de ser obligatorias desde el momento en que una de las Potencias beligerantes no sea de las signatarias á la Convención.

##### ARTICULO 25.

Los comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes cuidarán del cumplimiento de los artículos precedentes y resolverán los casos no previstos, de acuerdo con las instituciones de sus Gobiernos respectivos y conforme á los principios generales de la presente Convención.

##### ARTICULO 26.

Los Gobiernos que subscriben tomarán las medidas necesarias para instruir á sus tropas y especialmente al personal protegido, en las disposiciones de la presente Convención y para ponerlas en conocimiento de las poblaciones,

#### CAPITULO VIII.

##### De la represión de los abusos y de las infracciones.

##### ARTICULO 27.

Los Gobiernos signatarios, cuya legislación no sea en la actualidad suficiente, se comprometen á tomar ó á proponer á sus legislaturas las medidas necesarias para impedir en todo tiempo el empleo, por particulares ó por sociedades diversas de las que á ello tengan derecho, en virtud de la presente Convención, del emblema ó de la denominación de Cruz-Roja ó Cruz de Ginebra, especialmente, con un fin comercial, por medio de las marcas de fábrica ó de comercio.

La prohibición del empleo del emblema ó de la denominación de que se trata, producirá sus efectos á partir de la época determinada por cada legislación y, á más tardar, cinco años después de puesta en vigor la presente Convención. A partir de ese momento no será lícita tomar una marca de fábrica ó de comercio contraria á la prohibición.

##### ARTICULO 28.

Los Gobiernos signatarios se comprometen igualmente á tomar ó á proponer á sus legislaturas, en caso de insuficiencia de sus leyes penales militares, las medidas necesarias para

reprimir, en tiempo de guerra, los actos individuales de pillage y malos tratamientos para con los heridos y enfermos de los ejércitos, lo mismo que para castigar, como usurpación de insignias militares, el uso abusivo de la bandera y del brazal de la Cruz-Roja por militares ó particulares no protegidos por la presente Convención.

Se comunicarán por mediación del Consejo Federal Suizo las disposiciones relativas á esta represión, á más tardar, dentro de los cinco años siguientes á la ratificación de la presente Convención.

#### Disposiciones Generales.

##### ARTICULO 29.

La presente Convención, será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en Berna.

Se tomará del depósito de cada ratificación un acta de la cual una copia, debidamente certificada, será enviada por la vía diplomática á todas las Potencias contratantes.

##### ARTICULO 30.

La presente Convención quedará en vigor para cada Potencia seis meses después de la fecha del depósito de su ratificación.

##### ARTICULO 31.

La presente Convención, debidamente ratificada, reemplazará la Convención del 22 de agosto de 1864, para las relaciones entre los Estados contratantes.

La Convención de 1864, queda en vigor para las relaciones entre las Partes que la firmaron y que no ratificaran la presente Convención.

##### ARTICULO 32.

La presente Convención podrá, hasta el 31 de diciembre próximo, ser firmadas por las Potencias representadas en la Conferencia que se abrió en Ginebra el 11 de junio de 1906, así como por las Potencias no representadas en esta Conferencia, pero que firmaron la Convención de 1864.

Aquellas Potencias que, el 31 de diciembre de 1906, no hayan firmado la presente Convención, quedan en libertad de adherirse en lo venidero. Harán conocer su adhesión por medio de una notificación escrita, dirigida al Consejo Federal Suizo y comunicada por éste á todas las Potencias contratantes.

Las otras Potencias podrán solicitar su adhesión en la misma forma, pero su solicitud no tendrá efecto, sino en el caso de que, transcurrido un año á partir de la notificación al Consejo Federal, éste no haya recibido oposición por parte de ninguna de las Potencias contratantes.

##### ARTICULO 33.

Cada una de las Potencias contratantes tendrá la facultad de denunciar la presente Convención. Esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de la notificación hecha por escrito al Consejo Federal Suizo; éste comunicará inmediatamente la notificación á todas las demás Partes contratantes.

Esta denuncia no tendrá efecto sino para la Potencia que la haya notificado.

En fe lo cual, los Plenipotenciarios firmaron la presente Convención y la revistieron con sus sellos.

Hecha en Ginebra, el seis de julio de mil novecientos seis, en un sólo ejemplar, que se

depositará en los archivos de la Confederación Suiza, y del cual debidamente certificadas, se enviarán copias por la vía diplomática á las Potencias contratantes.

Por Alemania:

[L. S.] v. Bülow.

[L. S.] Frhr. v. Mantueffel.

[L. S.] Villaret.

Zorn.

Por la República Argentina:

[L. S.] Enrique B. Moreno.

[L. S.] Franco. Nolina Salas.

Por Austria Hungría:

[L. S.] Frhr. v. Heidler (*ad referendum*).

Por Bélgica:

[L. S.] Cte. J. de T'Serclaes,

Por Bulgaria:

[L. S.] Dr. Rousseff.

[L. S.] Capitán Sirmanoff.

Por Chile:

[L. S.] Agustín Edwards.

Por China:

[L. S.] Loutsengtsiang.

Por el Congo:

[L. S.] Cte. J. de T'Serclaes.

Por Corea:

[L. S.] Kato Tsunetada.

Por Dinamarca:

[L. S.] H. Laub.

Por España:

[L. S.] Cte. Silverio de Baguer.

Por los Estados Unidos de América:

Wm. Cary Sanger.

[L. S.] C. S. Sperry.

[L. S.] Geo B. Davis.

[L. S.] R. M. O'Reilly.

Por los Estados Unidos del Brasil:

[L. S.] C. Lemgruber-Kropf.

Cel. Roberto Trompowski-Leitão d'Almeida.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

[L. S.] José M. Pérez [*ad referendum*].

Por Francia:

[L. S.] Révoil.

[L. S.] L. Renault.

- [L. S.] S. Olivier.  
[L. S.] E. Pauzat.
- Por la Gran Bretaña é Irlanda:  
[L. S.] John C. Ardagh.  
[L. S.] T. E. Holland.  
[L. S.] Wme. Grant Macpherson.  
[L. S.] John Furley. } bajo reserva de los arts. 23, 27, 28.
- Por Grecia:  
Michel Kebedgy.
- Por Guatemala:  
[L. S.] Manuel Arroyo.  
[L. S.] H. Wiswald.
- Por Honduras:  
[L. S.] Oscar Hœpfl.
- Por Italia:  
[L. S.] Maurigi.  
[L. S.] Randone.
- Por el Japón:  
[L. S.] Kato Tsunetada.
- Por Luxemburgo:  
[L. S.] Cte. J. de T' Serclaes.
- Por Montenegro:  
[L. S.] E. Odier.  
[L. S.] Coronel Murset.
- Por Noruega:  
Hans Daae.
- Por los Países Bajos:  
[L. S.] den Beer Poortugael.  
[L. S.] Quanjér.
- Por el Perú:  
[L. S.] Gustavo de la Fuente.
- Por Persia:  
[L. S.] Montaz-Os-Saltaneh, (bajo reserva del artículo 18).  
M. Samad Khan.
- Por Portugal:  
[L. S.] Alberto Oliveira.  
[L. S.] Jesé Nicolau Raposo-Botelho.
- Por Rumanía:  
[L. S.] Dr. Sache Stephanesco.
- Por Rusia:  
[L. S.] Martens.

- Por Servia:  
[L. S.] Milan St. Markovitch.  
[L. S.] Dr. Roman Sondermayer.
- Por Siam:  
[L. S.] Charoon.  
[L. S.] Corragioni d'Orelli.
- Por Suecia:  
[E. S.] Olof Sorensen.
- Por Suiza:  
[L. S.] E. Odier.  
Coronel Murset.
- Por el Uruguay:  
[L. S.] A. Herosa.

**Protocolo Final de la Conferencia de revisión de la Convención de Ginebra.**

La Conferencia convocada por el Consejo Federal Suizo, en vista de la revisión de la Convención internacional de 22 de Agosto de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, se ha reunido en Ginebra el 11 de Junio de 1906. Las Potencias á continuación enumeradas, han tomado parte en la Conferencia, para la que habían designado los Delegados que en seguida se nombran:

**ALEMANIA.**

S. E. el Sr. Chambelán y Consejero íntimo actual A. de Bülow, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna,  
Sr. General de Brigada, Barón de Manteuffel,  
Sr. Médico inspector, Médico General Dr. Villaret (con rango de General de Brigada),  
Sr. Dr. Zorn, Consejero íntimo de Justicia, Profesor ordinario de Derecho en la Universidad de Bonn, Síndico de la Corona.

**REPUBLICA ARGENTINA.**

S. E. el Sr. Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna,  
Sr. Molina Salas, Cónsul general en Suiza.

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**

S. E. el Sr. Barón Heidler de Egeregg y Syrgenstein, Consejero íntimo actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna,  
Sr. Caballero Joseph d'Uriel, Médico en jefe del Ejército Imperial y Real austro-húngaro, Jefe del Cuerpo de Oficiales Sanitarios y Jefe del 14.º Departamento del Ministerio I. y R. de la Guerra,  
Sr. Arthur Edler de Mecenseffy, Lugarteniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor General,  
Sr. Dr. Alfred Schücking, Médico Lugarteniente Coronel, Médico en Jefe de la guarnición de Salzbourg.

## BELGICA.

Sr. Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la 4.<sup>a</sup> circunscripción militar,  
Sr. Dr. A. Deltendre, Médico de Regimiento en los carabineros.

## BULGARIA.

Sr. Dr. Marin Rousseff, Director del Servicio Sanitario,  
Sr. Capitán de Estado Mayor, Boris Sirmanoff.

## CHILE.

Sr. Agustín Edwards, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,  
Sr. Charles Ackermann, Cónsul de Chile en Génova.

## CHINA.

S. E. el Sr. Lou Tseng, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya,  
Sr. Yo Tsao Yen, Secretario de la Misión Especial de China en Europa,  
Sr. Ou Wen Tai, Secretario de la Legación en El Haya.

## CONGO.

Señor Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe del Estado Mayor de la 4.<sup>a</sup> circunscripción militar de Bélgica,  
Sr. Dr. A. Deltendre, Médico de Regimiento en los Carabineros de Bélgica.

## COREA.

S. E. el Sr. Kato Tsunetada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón en Bruselas,  
Sr. Motojiro Akashi, Coronel de Infantería,  
Sr. Dr. Médico Eijiro Haga, Médico Principal de 1.<sup>a</sup> clase (con rango de Coronel),  
Sr. Príncipe Saneteru Itchijo, Capitán de fragata (rango de Lugarteniente Coronel),  
Sr. Doctor en derecho Masanosuke Akiyama, Consejero en el Ministerio de la Guerra del Japon.

## DINAMARCA.

Sr. Laub, Médico General, Jefe del Cuerpo de médicos del Ejército.

## ESPAÑA.

S. E. el Sr. Silverio de Baguer y Corsi, Conde de Baguer, Ministro residente,  
Don José Jofre Montojo, Coronel de Estado Mayor, Ayuda de campo del Ministro de la Guerra,  
Don Joaquín Cortés Bayona, sub-Inspector de 1.<sup>a</sup> clase del Cuerpo Sanitario Militar.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Sr. William Cary Sanger, ex-Subsecretario de la Guerra de los Estados Unidos de América,  
Sr. Contra-almirante Charles S. Sperry, Presidente de la Escuela de Guerra Naval,  
Sr. General de Brigada George B. Davis, abogado general del ejército.  
Sr. General de Brigada Robert M. O'Reilly, Médico General del ejército.

## ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Sr. Dr. Carlos Lemgruber-Kroff, Encargado de negocios en Berna,  
Sr. Coronel de Ingenieros, Roberto Trompowski Leitão d'Almeida, agregado militar de la Legación de los Estados Unidos del Brasil en Berna.

## ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Sr. General de Brigada José María Pérez.

## FRANCIA.

S. E. el Sr. Révoil, Embajador en Berna,  
Sr. Louis Renault, Miembro del Instituto de Francia, Ministro Plenipotenciario, Jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, Profesor en la Facultad de Derecho de París,  
Sr. Coronel de Artillería de reserva Olivier,  
Sr. Médico principal de 2.<sup>a</sup> clase Pauzat.

## GRAN BRETAÑA É IRLANDA.

Sr. Mayor General Sir John Charles Ardagh, K. C. M. G., K. C. I. E., C. B.,  
Sr. Profesor Thomas Erskine Holland, K. C., D. C. L.,  
Sr. John Furley, C. B.,  
Sr. Lugarteniente Coronel William Grant Macpherson, C. M. G., R. A. M. C.

## GRECIA.

Sr. Michel Kebedgy, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Berna.

## GUATEMALA.

Sr. Manuel Arroyo, Encargado de Negocios en París,  
Sr. Henri Wiswald, Cónsul General en Berna, con residencia en Génova.

## HONDURAS.

Sr. Oscar Hoefel, Cónsul General en Berna.

## ITALIA.

Sr. Marqués Roger Maurigi di Castel Maurigi, Coronel, gran oficial de la orden real de los S. S. Maurice y Lázaro,  
Sr. Mayor General Médico Giovanni Randone, Inspector Sanitario militar, Comendador de la orden real de la corona de Italia.

## JAPON.

S. E. el Sr. Kato Tsunetada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas,  
M. Motojiro Akashi, coronel de infantería.  
Sr. Dr. en medicina Eijiro Haga, Médico principal de 1.<sup>a</sup> clase (con rango de Coronel).  
Sr. Príncipe Saneteru Itchijo, Capitán de Fragata (rango de Lugarteniente Coronel).  
Sr. Dr. en Derecho, Masanosuke Akiyama, Consejero en el Ministerio de la Guerra.

## LUXEMBURGO.

Sr. Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe del Estado Mayor de la 4.<sup>a</sup> circunscripción militar de Bélgica,  
Sr. Dr. A. Deltendre, Médico de Regimiento en los carabineros, de Bélgica.

## MONTENEGRO.

Sr. E. Odier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Rusia,

Sr. Coronel Mürset, Médico en Jefe del Ejército Federal Suizo.

## NICARAGUA.

Sr. Oscar Hœpfl, Cónsul general de Honduras en Berna.

## NORUEGA.

Sr. Capitán Daae, del Cuerpo Sanitario del Ejército Noruego.

## PAISES BAJOS.

Sr. Lugarteniente General en retiro, Johnkeer J. C. C. den Beer Poortugael, Miembro del Consejo de Estado,

Sr. Coronel A. A. J. Quanjier, Oficial de Sanidad en Jefe de 1ª clase.

## PERU.

Sr. Gustavo de la Fuente, Primer Secretario de la Legación del Perú en París.

## PERSIA.

S. E. el Sr. Samad Khan Momtaz-Os-Saltanet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París.

## PORTUGAL.

S. E. el Sr. Alberto D'Oliveira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna,

Sr. José Nicolau Raposo-Botelho, Coronel de Infantería, ex-diputado, Director del Real Colegio Militar de Lisboa.

## RUMANIA.

Sr. Dr. Sache Stephanesco, Coronel de Reserva.

## RUSIA.

S. E. el Sr. Consejero privado de Maartens, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio de Negocios Extranjeros de Rusia,

Sr. General Mayor Yermoloff, del Estado Mayor General de Rusia,

Sr. Consejero de Estado actual, Doctor en medicina de Hubbenet,

Sr. Consejero de Estado de Wreden, Profesor agregado á la Academia Imperial de Medicina,

Sr. J. Owtchinnikoff, Lugarteniente Coronel, Profesor de Derecho Internacional de la Acedemia Naval de San Petersburgo.

Sr. A. Gontchkoff, Delegado de la Cruz-Roja.

## SERVIA.

Sr. Milan St. Markovicht, Secretario General del Ministerio de la Justicia,

Sr. Coronel Dr. Sondermayer, Jefe de la División Sanitaria en el Ministerio de la Guerra.

## SIAM.

Sr. Príncipe Charoon, Encargado de Negocios en París,

Sr. Corragioni d'Orelli, Consejero de Legación en París.

## SUECIA.

Sr. Sörensen, Médico en Jefe de la 2ª División del Ejército.

## SUIZA.

Sr. E. Odier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia,  
Sr. Coronel Mürset, Médico en Jefe del Ejército Federal.

## URUGUAY.

Sr. Alejandro Herosa, Encargado de Negocios en París.

En una serie de reuniones habidas de 11 de Junio al 5 de Julio de 1906 la conferencia discutió y acordó para someterlo á la firma de los Plenipotenciarios, el texto de una Convención que llevará la fecha del 6 de julio de 1906.

Además, y de conformidad con el artículo 16 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, de 29 de Julio de 1899, que reconoció el arbitraje como el medio más eficaz, y al mismo tiempo más equitativo para arreglar los litigios que no han sido resueltos por las vías diplomáticas, la conferencia ha manifestado el siguiente deseo:

La conferencia expresa el deseo que: para llegar á una interpretación y á una aplicación tan exacta como sea posible de la Convención de Ginebra, las Potencias contratantes someterán á la Corte Permanente de El Haya, si el caso y las circunstancias se prestan á ello, las diferencias que, en tiempo de paz, surgieren entre ellas en lo relativo á la interpretación de la expresada Convención.

Esta proposición ha sido votada por los Estados siguientes:

Alemania, República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Congo, Dinamarca, España (ad. ref.) Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos Mexicanos, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Uruguay.

Esta proposición ha sido rechazada por los Estados siguientes:

Corea, Gran Bretaña y Japón.

En fe de lo cual, los Delegados han firmado el presente protocolo.

Hecha en Ginebra, el seis de julio de mil novecientos seis, en un sólo ejemplar que será depositado en los archivos de la Confederación Suiza y del cual, debidamente certificadas, serán enviadas copias á todas las Potencias representadas en la Conferencia.

Por Alemania:

v. Bülow.

Ferhr. v. Mantueffel.

Villaret.

Por la República Argentina:

Enrique B. Moreno.

Franco Molina Salas.

Por Austria-Hungría:

Barón Heidler-Egeregg, D. Ph.

Dr. Jos. Ritter v. Uriel. Ten. Gen., delegado adjunto.

Artur von Mecenseffi, del. adj.

Dr. Alfred Schücking, O. St. A. Garnisonchefarzt von Salzburg, del. adj.

Por Bélgica:

Cte. J. de T'Serclaes.

Dr. A. Deltendre.